

conferida en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia del Consejero de Obras Públicas y Vivienda en la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en el procedimiento denominado «procedimiento de actuación directa por los Servicios» por las cuantías determinadas para cada tipo en el Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2001 en los Directores Generales respectivos, atendiendo a su competencia de acuerdo con los programas presupuestarios a los que vayan imputados los referidos gastos.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a la adoptada el 5 de febrero de 2001, publicada en el BOC de 15 de febrero de 2001 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

03/11889

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en el director general de Puertos y Costas.

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala en su artículo 139 que el ejercicio por la Administración de Cantabria de la potestad sancionadora, se ajustará a los principios y procedimientos regulados en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del desarrollo normativo y de las especialidades que puedan verse.

La Sentencia 149/1991 de 4 de julio del Tribunal constitucional (RTC 1991/149) (F.6) reconoció que «siendo las Comunidades Autónomas litorales las competentes para ejecutar las normas sobre protección del medio ambiente, habían de ser ellas, en principio las encargadas de perseguir y sancionar las faltas cometidas en la zona de servidumbre e influencia...».

El artículo 5 del Decreto 60/93, de 24 de agosto, que regula las autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección y el procedimiento sancionador atribuye la competencia para la imposición de sanciones al titular de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejería de Obras Públicas y Vivienda), para sanciones de hasta 60.101,21 euros.

El artículo 7.2 del Decreto 53/1998, de 9 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo establece como competencia del Director General de Obras Hidráulicas y Puertos (actualmente Director General de Puertos y Costas), «i) Las que en el futuro pudiera encomendarle el titular de la Consejería por delegación de las propias o por el desarrollo y complemento de la normativa vigente».

Por otra parte, el Decreto 146/2003, de 21 de agosto, por el que se crean los órganos directivos y se modifican las estructuras básicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y de la Consejería de Medio Ambiente relaciona, en su artículo 1.2 f), entre las competencias de la Dirección General de Puertos y Costas «las que correspondan a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Costas y litoral».

Considerando el elevado número de expedientes san-

cionadores que se vienen tramitando en la materia y, con el objeto de favorecer la descentralización en aras del principio de eficacia agilizando al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de la citada competencia al amparo de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002.

En virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Primero.- Delegar en el director general de Puertos y Costas de la Consejería el ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 5.2.a) del Decreto 60/1993, de 24 de agosto, que regula las autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección y el procedimiento sancionador en lo relativo a la imposición de sanciones de hasta 60.101,21 euros, en los procedimientos que se instruyan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en su Reglamento General.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a la adoptada con fecha 19 de febrero de 2001, publicada en BOC el día 1 de marzo de 2001 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

03/11890

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en los directores generales de la Consejería.

El artículo 3.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción establece que:

«2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra». Por su parte el artículo 2 define al coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, como «el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9».

Del contenido de ambos preceptos se concluye que, el coordinador en materia de seguridad y salud es designado por el promotor, figura que según el propio Real Decreto es «cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra», o más concretamente tal y como lo define el artículo 9.1 de la nueva Ley de Ordenación de la Edificación «cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título».

La dependencia del coordinador del promotor, de la Administración en definitiva cuando esta asuma tal función, resulta además de las propias funciones que en cumplimiento de los anteriormente señalados principios generales se otorgan a esta figura en el artículo 9 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre.

Por esta Administración se ha venido atribuyendo la competencia para el nombramiento de Coordinador en materia de Seguridad y Salud al Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Considerando el elevado número de expedientes que